



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2  
CFP 18623/2017/1/CA1

**CFP 18623/17/1CA1**

**“N.N. s/ incompetencia”**

**Juzg. Fed. n° 11 – Sec. n° 22**

//////////nos Aires, 14 de diciembre de 2017.

**Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Las presentes actuaciones se elevaron a mi conocimiento en los términos del artículo 24 bis del Código Procesal Penal de la Nación -incorporado por Ley 27.384- para dirimir el conflicto negativo de competencia trabado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11 y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 1, ambos de esta ciudad.

Que concuerdo con los fundamentos vertidos por la Fiscal interinamente a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 1 y el Fiscal General ante esta Cámara, Dr. Germán Moldes, en cuanto a que *“la extradición pasiva es de competencia de los jueces federales, y que no tienen tal atribución los magistrados nacionales de esta ciudad que integran un fuero especial para el juzgamiento de los delitos tipificados en leyes federales”* (ver de esta Sala causa N° 23.746 “Machado, Felipe s/ competencia”, resuelta el 13/07/06, registro N° 25.402 y causa N° 29.511 “Incidente de incompetencia de Massaro, Oscar Eugenio”, resuelta el 24/8/2010, registro N° 31.812).

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

**DECLARAR** que corresponde seguir interviniendo en la presente causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11 de esta ciudad (artículo 44 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

El Dr. Cattani no firma por encontrarse en uso de licencia. Conste.-

Lucila L. Pacheco

Cn°40569; Reg n° 44445

MARTIN IRURZUN  
JUEZ DE CAMARA

LUCILA L. PACHECO  
Secretaria de Cámara



---

*Fecha de firma: 14/12/2017*  
*Alta en sistema: 15/12/2017*  
*Firmado por: MARTIN IRURZUN, JUEZ DE CAMARA*  
*Firmado(ante mi) por: LUCILA L. PACHECO, Secretaria de Cámara*



#30980443#195959465#20171214112224580